
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.

FOE/D TSA/005/15/NET TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/005/15/NET TV, incoado a SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación.

La SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. (en adelante, NET TV) es un licenciatario que emite los canales de televisión en TDT en abierto INTERECONOMÍA, DISNEY CHANNEL, MTV y PARAMOUNT CHANNEL, estando sujetos todos ellos a la referida obligación. Sin embargo, INTERECONOMÍA dejó de emitir el 14 de febrero de 2014 y MTV el 7 de febrero de 2014.

Tercero.- Solicitud de información de NET TV.

Con fecha 18 de marzo de 2015 NET TV había solicitado a esta CNMC información sobre el impacto, en su obligación de contribuir a la financiación anticipada de la producción audiovisual europea, de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 442/2012, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 2012 y autos subsiguientes, que dieron lugar a la pérdida para NET TV de dos de los cuatro canales de televisión.

En el mismo escrito, NET TV solicitaba que, a efectos de la obligación, sólo fueran tenidos en cuenta los ingresos de los dos canales que perviven o, excepcionalmente, que se prorratearan los ingresos a considerar a las fechas de cierre de emisión de cada uno de los dos canales cerrados, de manera similar a lo realizado en la entrada en vigor de la LGCA.

Cuarto.- Declaración de la SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.

Con fecha 31 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento de NET TV correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de

marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil de SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. correspondientes al ejercicio contable 2013.

Quinto.- Requerimiento de información.

En relación con dicha documentación, se requirió el 26 de junio a NET TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 3 del Reglamento, la siguiente información:

En relación con los ingresos, aclaración de la divergencia entre los ingresos reflejados en cuentas anuales **[CONFIDENCIAL]**, y los ingresos declarados, **[CONFIDENCIAL]**. En particular, por qué las cuentas no reflejan el desglose declarado entre publicidad y otros ingresos y por qué no se especifican los ingresos por canales, indicando los de los canales INTERECONOMÍA y MTV que sería necesario prorratear. Además, al igual que en anteriores ejercicios, respecto a la provisión destinada a la Corporación RTVE, se le recordó que dicha provisión no puede ser excluida del cómputo de la base de la obligación.

También se le recordó la necesidad de disponer del desglose de ingresos conformado por auditoría, según lo establecido por el art. 3.1 b) del Reglamento cuando los ingresos declarados no coinciden con los reflejados en cuentas, cual es el caso de NET TV.

A este respecto, sobre la solicitud realizada por NET TV en escrito de fecha 18 de marzo, se señaló que, en principio, se consideraba correcto el criterio manifestado por NET TV en el mismo. Esto es, que deben ser computados en su integridad los ingresos percibidos por la explotación de los dos canales que perviven y los ingresos de los canales extinguidos se prorratearán según los tiempos en que han emitido durante el año 2014. Así, puesto que los canales INTERECONOMÍA y MTV finalizaron sus emisiones, respectivamente, con fechas 14 y 7 de febrero de 2014, a sus ingresos se les aplicará el porcentaje de tiempo de emisión sobre el cómputo anual, para determinar el importe de su obligación, tal como ha sido el criterio aplicado con anterioridad en circunstancias semejantes y también a la entrada en vigor de la LGCA.

En cuanto a las obras declaradas, se requirieron los contratos y las fichas técnicas de **[CONFIDENCIAL]**, así como copia para visionado de las obras para televisión. No obstante sobre la inversión declarada en la obra **[CONFIDENCIAL]** se señaló que podría no ser computable, dado que se trata

de una inversión en compra de derechos, cuando ya existe una compra de derechos realizada por otro prestador que ha resultado computable en el ejercicio anterior de 2013.

En las obras **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** los contratos han sido realizados con empresas de distribución por lo que no resultarían inversiones computables, a tenor de lo establecido por el artículo 7.4 c), a no ser que en dicho contrato se indique el mínimo garantizado a la empresa productora.

Finalmente, sobre la obra titulada **[CONFIDENCIAL]**, computada en el ejercicio pasado como película cinematográfica en lengua española, en la Resolución FOE/D TSA/05/14/NET TV se señalaba:

“No obstante, teniendo en cuenta lo alegado por NET TV, esta Sala procede a aceptar esta obra tal y como había sido declarada, esto es, película cinematográfica en lengua española de productor independiente, si bien en el entendimiento de que podría ser descontada esta inversión en futuros ejercicios, si la obra finalmente no se adecuara a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 55/2007, del Cine, una película cinematográfica es “ Toda obra audiovisual (...) que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en las salas de cine”.

Sin embargo, a la fecha, el ICAA no tiene constancia de su estreno, por lo que podría resultar deducida la inversión en este ejercicio.

Sexto.- Contestación de NET TV al requerimiento.

Con fecha 14 de julio, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, NET TV en respuesta al requerimiento ha presentado aclaraciones por escrito, así como la documentación requerida.

Sobre los ingresos, realiza desglose y computa la parte proporcional a las emisiones de los canales INTERECONOMÍA y MTV, subsanando los ingresos declarados de **[CONFIDENCIAL]**, a **[CONFIDENCIAL]**. De acuerdo con la siguiente tabla:

CANAL	PUBLICIDAD	OTROS INGRESOS	TOTAL
DISNEY CHANNEL	981.501,27	11.808.416,22	12.789.917,49
PARAMOUNT CHANNEL	260.296,42	10.149.286,67	10.409.583,09
INTERECONOMIA	21.511,15	1.428.658,21	1.450.169,36
MTV	29.608,97	1.062.390,95	1.091.999,92
TOTAL	1.292.917,81	24.448.752,05	25.741.669,86

Respecto a las obras requeridas, ha aportado la documentación y el soporte para visionado solicitado, si bien realiza aclaraciones en ciertas obras:

Sobre el largometraje de animación en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, indica que ahora ha pasado a denominarse **[CONFIDENCIAL]**. Aunque en el requerimiento se señaló sobre la compra de derechos, que ya había una inversión computada en el ejercicio anterior, 2013, por lo que podría resultar no computable la inversión declarada por NET TV, el prestador indica que las inversiones realizadas en este caso se refieren a compra de derechos de explotación cinematográfica y compra de derechos de televisión, señalando desconocer si ya existía una compra de derechos realizada por otro prestador, que haya computado en el ejercicio anterior, puesto que la obra todavía se encuentra en producción.

Sobre las obras europeas tituladas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, aunque los contratos de compras de derechos han sido realizados con empresas de distribución, NET TV hace alusión al artículo 7.5 del Reglamento que señala:

“Excepcionalmente, en el supuesto de obras que durante su fase de producción no se hayan beneficiado de la financiación prevista en el segundo párrafo del artículo 5.1 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, la compra directa al productor o al distribuidor de los derechos de explotación de las obras ya terminadas podrá computarse siempre que dicha compra se produzca, como máximo, seis meses después de la finalización de la producción.

En este supuesto, las compras de derechos de explotación efectuadas a terceros sólo pueden computarse si estos últimos actúan en calidad de meros agentes de las empresas productoras.”

Así, indica que el largometraje **[CONFIDENCIAL]** finalizó su producción el 1/7/2014 y el contrato es de 18/12/2014, por lo que cumple con el requisito de haberse realizado dentro del plazo de seis meses, haciendo referencia a las cláusulas del contrato que indican se trata de obra europea, que no ha recibido financiación anticipada a la producción conforme a la LGCA y que el licenciatario actúa como agente de la productora, puesto que esta empresa carece de establecimiento en España. Por lo que NET TV entiende que, en este caso, no es exigible el mínimo al productor.

Sobre la serie de televisión europea **[CONFIDENCIAL]**, NET TV no aporta copia del contrato, aunque reproduce la cláusula O.1 del mismo, que indica que se trata de obra europea, que es de productor independiente, que el licenciatario lo garantiza como productor de la película, que ha sido producida o está en producción del **[CONFIDENCIAL]**. Adjunta enmienda al contrato en la que se declara la fecha de 21/3/2014 como de fin de la producción.

Finalmente, sobre el largometraje en lengua española **[CONFIDENCIAL]** aporta nueva notificación de inicio de rodaje al ICAA de 6/4/2015, aunque señala que se ha iniciado el 22 de junio, por lo que su estreno será previsiblemente a principios de 2016.

Séptimo.- Nuevo requerimiento y contestación de NET TV.

Con fecha 19 de agosto se solicitó copia del contrato de compra de derechos de la inversión declarada por NET TV en la película **[CONFIDENCIAL]**, dado que podría afectar al procedimiento de otro prestador. Dicho documento ha sido aportado con fecha 9 de septiembre.

Octavo.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Noveno.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se han realizado las siguientes observaciones:

- *El ICAA confirma que la fecha de inicio de rodaje de la obra cinematográfica **[CONFIDENCIAL]** es el 22 de junio de 2015, tal y como ha comunicado la empresa productora.*

Décimo.- Informe preliminar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a NET TV el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a NET TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2014.

Undécimo.- Alegaciones de NET TV al Informe preliminar.

NET TV no ha presentado alegaciones al Informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NET TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva NET TV, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

A estos efectos, durante la tramitación de este procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por NET TV que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe

preliminar. Dado que NET TV no ha presentado alegaciones al Informe preliminar, se enuncian las principales salvedades que se reseñaron en el mismo.

Primera.- En relación con los ingresos.

Por lo que se refiere a los ingresos declarados por NET TV, que han sido subsanados por la sociedad en respuesta al requerimiento, mediante la incorporación de la parte correspondiente a los ingresos por las emisiones realizadas en los canales INTERECONOMÍA y MTV en 2014, se confirman como correctamente computados los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2013, por un importe de **[CONFIDENCIAL]**.

Segunda.- En cuanto a las inversiones declaradas.

En cuanto a las inversiones declaradas, NET TV, al igual que en ejercicios anteriores, no realiza inversiones directamente, sino que son las empresas de los canales que emite las que suscriben los contratos de inversión, en concreto, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**. A este respecto se recuerda que la primera es accionista de NET TV, concretamente ostenta el **[CONFIDENCIAL]** de las participaciones. En el caso de MTV **[CONFIDENCIAL]**, si bien hay que tener en consideración el precedente del ejercicio pasado, 2013, reflejado en la Resolución FOE/DTSA/05/14/NET TV:

Esta Sala entiende, a la vista de la documentación presentada, que las inversiones realizadas por MTV, que han sido declaradas por NET TV como inversiones realizadas con cargo a su obligación pueden ser computables de cara a la misma.

Así, en el informe preliminar se concluyó que eran computables las inversiones declaradas por NET TV en su declaración, con las siguientes salvedades:

Sobre el largometraje de animación **[CONFIDENCIAL]** se subsanó la calificación de producción independiente, dada la participación mayoritaria en la producción del mismo de prestadores del servicio de televisión.

En la obra **[CONFIDENCIAL]**, la sociedad ha declarado por un lado una inversión como financiación directa por importe de **[CONFIDENCIAL]** y por otro, una compra de derechos para la explotación en televisión por importe de **[CONFIDENCIAL]**. En el primer caso, se trata de un contrato en el que **[CONFIDENCIAL]** en nombre y por cuenta de NET TV, anticipa al productor independiente el importe señalado en concepto de publicidad y copias, por lo que resulta inversión computable al tratarse de financiación anticipada y directa al productor.

En el segundo caso, se trata de compra de derechos para la explotación en televisión, que no se solapa ni interfiere con otras compras de derechos que, para la misma obra, han efectuado otros prestadores, dado que las compras de éstos últimos van dirigidas a conceptos diferentes, tales como la explotación en exclusiva en televisión de pago durante los primeros doce meses, o en exclusiva en abierto durante los seis meses siguientes a los doce primeros. La compra de derechos de NET TV va dirigida a la explotación en TV una vez cumplido el plazo de derecho en exclusiva de esas otras inversiones.

Así, en el informe preliminar se concluyó que por tratarse de compras de derechos diferentes a las compras realizadas por otros prestadores, las cuales fueron inversiones declaradas y computadas en el ejercicio anterior, esta compra de derechos de NET TV también resulta inversión computable.

En cuanto al largometraje de animación de nacionalidad británica **[CONFIDENCIAL]**, en el informe preliminar se señaló que dado que se trata de un contrato realizado con una empresa de distribución, es de aplicación el artículo 7.4 c) del Reglamento. En este sentido, no se apreció garantía alguna de que la inversión realizada haya sido percibida por la empresa productora, y no se especifica en el mismo el mínimo garantizado al productor.

En este sentido, el contrato señala:

“c) during the production of the Pictures, these have not received any anticipated financing due to article 5 of Spanish General Audiovisual Law 7/2010.

Additionally and for these sole purposes, Licensor acts as agent of the producer of the Picture.”

Así, la empresa distribuidora en el contrato dice actuar como agente, pero solo para este propósito, esto es el cómputo de esta obligación y no se menciona el nombre de la productora.

Por otro lado, la aplicación del artículo 7.5 alegado por NET TV no viene al caso, dado que no existe razón alguna para considerar el caso excepcional, no hay que olvidar que la obligación pretende la financiación anticipada de la producción, no de la distribución, lo que en este caso no está en modo alguno garantizado. Por todo lo cual la inversión declarada en esta obra no resulta computable.

A este respecto, dado que NET TV no ha realizado alegación alguna en el trámite de audiencia se sobreentiende que está conforme con la deducción de la inversión asociada.

En cuanto a la serie de televisión británica de animación **[CONFIDENCIAL]**, en el informe preliminar no se computó su inversión dado que la obra era un encargo de producción de la televisión pública británica, y el contrato estaba

firmado con la empresa **[CONFIDENCIAL]**, que es una distribuidora. En este caso, al igual que en el caso anterior, se señaló que no resultaba computable, puesto que no se menciona el nombre de la productora ni el mínimo garantizado a la misma, de conformidad con lo establecido por el art. 7.4 c) del Reglamento.

A este respecto, dado que NET TV no ha realizado declaración alguna, se sobreentiende que otorga su consentimiento a la deducción de la inversión asociada.

En el caso de la obra declarada como serie de televisión en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, el visionado de la misma muestra que se trata de un programa musical, por lo que no resulta computable al no adecuarse a lo establecido por el artículo 2 apartado 21 de la LGCA. Al no haber realizado NET TV declaración alguna, se sobreentiende que otorga su consentimiento a la deducción de la inversión asociada.

Finalmente, sobre la obra declarada en el ejercicio pasado, revisable según la Resolución FOE/D TSA/05/14/NET TV, el prestador ha informado que la película cinematográfica **[CONFIDENCIAL]** ha retrasado su rodaje de noviembre de 2014 a junio de 2015, aportando copia de comunicación al ICAA, por lo que se computa su inversión y se revisará su realización en el próximo ejercicio 2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa NET TV.

Primera.- En relación con la inversión realizada por NET TV.

NET TV declara haber realizado una inversión total de 1.923.551,39 euros en el ejercicio 2014, que no coincide con la inversión computada por esta CNMC, según se indica en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1 Obras cinematográficas en lengua originaria española en fase de producción	935.000,00€	935.000,00€
2 Obras cinematográficas en lengua originaria española posterior al fin de la producción	150.000,00€	150.000,00€
5 Series de televisión en lengua originaria española en fase de producción	415.864,00€	225.038,00€
8 Obras cinematográficas europeas posterior al fin de la producción	24.418,04€	0,00€
11. Series de televisión europeas durante la fase de producción	398.269,35€	327.819,56€
TOTAL	1.923.551,39€	1.637.857,56€

Segunda.- Cumplimiento de la obligación de financiación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2013

- Ingresos declarados y computados25.741.669,86€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria1.287.083,49€
- Financiación computada1.637.857,56€
- **Excedente**350.774,07€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria772.250,10€
- Financiación computada1.085.000,00€
- **Excedente**312.749,90€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria463.350,06€
- Financiación computada1.085.000,00€
- **Excedente**621.649,94€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria.231.675,03€
- Financiación computada.1.085.000,00€
- **Excedente**853.324,97€

Tercera.- Aplicación de los resultados de 2013.

El ejercicio 2013 de NET TV se resolvió reconociendo los siguientes excedentes:

- **406.703,66 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **1.101.896,30 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **1.317.909,23 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **1.701.928,61 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada de la producción independiente.

De esta manera, dado que NET TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

- Respecto a la obligación general de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en el ejercicio 2014 es de 1.287.083,49€, por lo que el límite del 20% supone 257.416,70€. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 406.703,66€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 257.416,7€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que NET TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **608.190,77€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas, la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en el ejercicio 2014 es de 772.250,10€, por lo que el límite del 20% supone 154.450 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 1.101.896,30 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 154.450€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que NET TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **467.199,9€** correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la

limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas, la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en el ejercicio 2014 es de 463.350,06 €, por lo que el límite del 20% supone 92.670€. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 1.317.909,23 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 92.670€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que NET TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **714.319,94€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas de productores independientes, la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en este ejercicio 2014 es de 231.675,03 €, por lo que el límite del 20% supone 46.335 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 1.701.928,61 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 46.335€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que NET TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **899.659,97€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2014**, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, resultando un **excedente de 608.190,77€**

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de

financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2014, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. ha dado cumplimiento a la obligación, resultando un excedente de 467.199,90€

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2014 en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. ha dado cumplimiento a la obligación, generando un excedente de 714.319,94€**

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. ha dado cumplimiento a la obligación, generando un excedente de 899.659,97€**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.